



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JOSE LUIS CORNELIO SOSA:

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/357/2018**, folio PTN: **01007718**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentó **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, con fecha cuatro de Septiembre de 2018, se dictó **Acuerdo de Archivo COTAIP501-01007718**, que a la letra dice: -----

Expediente número: COTAIP/357/2018
Folio PNT: 01007718

Acuerdo de Archivo COTAIP/501-01007718

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del día nueve de Agosto de dos mil dieciocho, se tuvo a quien se ostenta como **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado, con folio número **01007718**, radicado bajo el número de expediente **COTAIP/357/2018**. Mediante **Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/458-01007718/2018** de fecha dieciséis de Agosto de dos mil dieciocho, se requirió a quien dijo llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, para que aclara, precisara y especificara a **“que tipo de auxiliar de movimientos”** se refiere o en su caso aportara información adicional, o proporcionara cualquier otro elemento que facilitara la localización de la información; requerimiento que fue atendido por el solicitante en los siguientes términos: **“...SOLICITO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS AUXILIAR DE MOVIMIENTOS DEL MES DE ENERO DE 2016 TRIENIO 2016-2018 MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO...”** (Sic). Por lo que acorde al marco normativo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

ACUERDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO; COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Con fecha nueve de Agosto de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, se tuvo a quien se ostenta como **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado, con folio número **01007718**, radicado bajo el número de expediente **COTAIP/357/2018**, consistente en: "...SOLICITO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS AUXILIAR DE MOVIMIENTOS DEL MES DE ENERO DE 2016 TRIENIO 2016-2018 MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO..." (Sic). Sin que proporcionara otros datos para facilitar la localización de la información. Y señalando que desea recibir la información a través del sistema de solicitudes de acceso a la información, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

SEGUNDO. Mediante Acuerdo de Prevención para Aclaración **COTAIP/458-00458218**, de fecha dieciséis de Agosto de dos mil dieciocho, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación, tuvo a bien prevenir a quien se ostenta como **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, al advertir que la solicitud presentada carecía del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de la materia en el Estado, que expresamente dispone que los interesados deberán **identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requieren**, lo que no acontecía en el presente asunto, es decir, se le previno para que aclarara a que "**TIPO DE AUXILIAR DE MOVIMIENTOS**", se refiere, y proporcione cualquier otro elemento que facilite la localización de la información.---

En virtud de que el solicitante únicamente menciona en el apartado de Descripción de la Solicitud lo siguiente: -----

"...SOLICITO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS AUXILIAR DE
MOVIMIENTOS DEL MES DE ENERO DE 2016 TRIENIO 2016-2018
MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO..." (Sic).-----



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 131, párrafo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Para tales efectos, se le concedió a quien dijo llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, un plazo no mayor de diez días hábiles, para que atendiera el requerimiento mismo que fue atendido por el solicitante, en los términos siguientes:

“...SOLICITO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS AUXILIAR DE MOVIMIENTOS DEL MES DE ENERO DE 2016 TRIENIO 2016-2018 MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO...” (Sic).-----

CUARTO.- Para su atención se turnó nuevamente a la Dirección de Finanzas, mediante **Oficio N° COTAIP/1701/2018** de fecha veintiuno de Agosto del año en curso, y recibido en la Dirección de Finanzas con misma fecha, por medio del cual se le solicitó se pronunciara al respecto.-----

QUINTO. Comunicado que fue atendido por la **Dirección de Finanzas**, a través del **Oficio N° DF/UAJ/1506/2018**, de fecha 22 de agosto y recibido en esta coordinación el día 23 de agosto de 2018, en el que el Titular de dicha Dependencia manifestó lo siguiente: -----

“ Es menester mencionar primeramente que a través del oficio número COTAIP/1588/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, se recibió en esta Dirección la citada solicitud, a lo cual mediante el oficio DJ/UAJ/1460/2018 de fecha 13 de agosto del año que discurre, se hizo del conocimiento a la Coordinación a su cargo que no podía ser atendida ya que resultaba confusa y no se proporcionaban detalles concretos que permitieran la localización de la información requerida, en ese sentido, se pidió se previniera al solicitante para que atendiera al requerimiento de información adicional, conforme a lo especificado en el capítulo IV, Punto Quincuagésimo Octavo de los lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior y de la revisión a la respuesta de prevención remitida por el interesado, los datos que proporcionó siguen resultando insuficientes e incompletos para atender la solicitud pues tal y como se puede apreciar, no corrigió los datos proporcionados en su Solicitud de Acceso a la información adicional ni mayores elementos que pudieran precisar la información que desea, tal y como señala el artículo 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra rezan:

Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

*En ese tenor, de conformidad con lo anteriormente expuesto así como lo establecido en el Capítulo IV, Punto Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia correlacionado con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita se tenga por **no presentado** el requerimiento de información y se realice el acuerdo de archivo correspondiente, en virtud de que no se atendió por parte del solicitante el requerimiento de información adicional, misma que resulta indispensable para identificar la atribución, tema, materia, asunto, concepto o documento sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información, tal y como se emitió en el Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/458/2018.*

SEXTO.- En virtud de que el solicitante no aclaró, no subsanó, no aportó información adicional, ni proporcionó cualquier otro elemento que facilitara la localización de la información que pretende obtener, aunado a que en el Acuerdo de Prevención para Aclaración **COTAIP/458-01007718**, en el numeral quinto, en su párrafo segundo se hizo saber al solicitante, quien dijo llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, que en caso de no desahogar la prevención, su solicitud será considerada como no presentada. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra se transcribe: *Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días,*



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

*contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. Y el Artículo 131 párrafo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra se transcribe: La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento. En virtud de lo anterior se tiene la solicitud de información con número de folio **01007718**, expediente **COTAIP/357/2018**, realizada por **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por **NO presentada** y en consecuencia, previas anotaciones en los libros de registros, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**; dejando a salvo sus derechos para volver a solicitar la información que requiere, cumpliendo con los requisitos que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco.-----*

SÉPTIMO. Hágasele saber a quién se ostenta como **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100; en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria a efectos de garantizarle el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional



2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite la publicación de otras actuaciones de la que ya se encuentra publicada, insertando íntegramente el presente proveído, así como en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro, en el Rubro de solicitudes PNT, solicitudes de información concluidas en el rubro "Buscar por folio o por nombre" con solo ingresar su número de folio **F01007718** o su nombre **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA PÉREZ**, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

QUINTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante la Lic. Arley Morales Lara, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.----
Cúmplase.

Expediente: COTAIP/357/2018 Folio PNT: 01007718
Acuerdo de Archivo COTAIP/501-01007718

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las once horas del día cuatro de Septiembre de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a la peticionaria a través de los estrados físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.-----

ATENTAMENTE

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO, 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**Dirección
de Finanzas**

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Villahermosa, Tabasco, a 22 de agosto de 2018.

**Oficio: DF/UAJ/1506/2018
Asunto: SE INFORMA.**

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en atención al oficio número COTAIP/1701/2018 de fecha 21 de agosto de 2018, referente a la prevención para la aclaración de la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, radicada bajo el número de expediente **COTAIP/357/2018** y folio **PNT 01007718**, mediante la cual el mencionado solicitante, desahogó el requerimiento conforme a los términos siguientes:

- Información Solicitada: **"...SOLICITO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS AUXILIAR DE MOVIMIENTOS DEL MES DE ENERO DE 2016 TRIENIO 2016-2018 MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO..."** (Sic).

Es menester mencionar primeramente que a través del oficio número COTAIP/1588/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, se recibió en esta Dirección la citada solicitud, a lo cual mediante el oficio DJ/UAJ/1460/2018 de fecha 13 de agosto del año que discurre, se hizo del conocimiento a la Coordinación a su cargo que no podía ser debidamente atendida ya que resultaba confusa y no se proporcionaban detalles concretos que pudieran localizar la información requerida, en ese sentido, se pidió se previniera al solicitante para que atendiera al requerimiento de **información adicional**, conforme a lo especificado en el Capítulo IV, Punto Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior y de la revisión a la respuesta de prevención remitida por el interesado, los datos que proporcionó siguen resultando **insuficientes e incompletos** para atender correctamente dicha solicitud pues tal y como se puede apreciar, **no corrigió** los datos proporcionados en su Solicitud de Acceso a la Información con número de Folio 01007718 de fecha 09 de agosto del año en curso, asimismo, **no aportó información adicional** ni mayores elementos que pudieran precisar la información que desea, tal y como lo señala el artículo 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra rezan:

Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En ese tenor, de conformidad con lo anteriormente expuesto así como con lo establecido en el Capítulo IV, Punto Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia correlacionado con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita se tenga por **no presentado** el requerimiento de información y se realice el acuerdo de archivo correspondiente, en virtud de que no se atendió por parte del solicitante el requerimiento de información adicional, misma que resulta indispensable para identificar la atribución, tema, materia, asunto, concepto o documento sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información, tal y como se emitió en el Acuerdo de Prevención para Aclaración **COTAIP/458/2018**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR THOMAS BARRIA
DIRECTOR DE FINANZAS



C.c.p. - Archivo y Minutario.

